



FIRMADO POR:

INFORME N° 0925-2019-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Rectificación de la Resolución Directoral N° 0182-2019-SENACE-PE/DEAR, a través de la cual se otorgó conformidad al "*Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla para el proyecto: Quinto Recrecimiento del Depósito de Lodos Neutros*", presentado por Nexa Resources Cajamarquilla S.A.

REFERENCIA : M-ITS-00230-2019 (04.10.2019)

FECHA : Miraflores, 19 de noviembre de 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite M-ITS-00230-2019 de fecha 04 de octubre de 2019, Nexa Resources Cajamarquilla S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el "*Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla para el proyecto Quinto Recrecimiento del Depósito de Lodos Neutros*" (en adelante, **Quinto ITS Refinería de Zinc Cajamarquilla**).
- 1.2 Habiendo culminado el proceso de evaluación del *Quinto ITS Refinería de Zinc Cajamarquilla*, la DEAR Senace emitió la Resolución Directoral N° 0182-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante la cual otorgó conformidad al "*Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla para el proyecto: Quinto Recrecimiento del Depósito de Lodos Neutros*", de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0920-2019-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la resolución directoral antes mencionada.
- 1.3 Al efectuarse la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0182-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de noviembre de 2019, la DEAR Senace ha advertido la existencia de un presunto error material en lo concerniente a la denominación social del Titular del proyecto minero, lo cual podría haber generado la obligación de rectificarlo de oficio, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

2.1.1 Las normas especiales que regulan el subsector Minería no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II numeral 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el **TUO LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.1.2 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

2.1.3 De conformidad con la norma antes indicada, la autoridad administrativa podrá rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos.

2.2. Rectificación de error material de oficio

2.2.1 Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral N° 0182-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de noviembre de 2019, se advierte la existencia de error material debido a la inexacta transcripción de la denominación social del Titular del proyecto de inversión minera; por lo que corresponde que se efectúe de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

Dice:

Nexa Resources Perú S.A.A.

Debe decir:

Nexa Resources Cajamarquilla S.A.

2.2.2 Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEAR Senace en el presente procedimiento.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...).

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo anteriormente expuesto, corresponde que se rectifique el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe y de la Resolución Directoral que se emita a Nexa Resources Cajamarquilla S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I
CAL N° 34567
Senace